



UAIP/RES.063.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0063, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien manifiesta actuar en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula Especial de la Sociedad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que se abrevia XXXXXXXXXXXXXXXXX., según copia electrónica del Testimonio de Poder General Judicial con Clausula Especial otorgado el día cuatro de septiembre del año dos mil trece, [REDACTED], a favor del Licenciado XXXXXXXXXX y otros, facultándolo para actuar de forma conjunta o separada de los demás apoderados, quien relacionando al oficio fecha de fecha 17 de febrero de 2016 de REF. IM. 103965 emitido por el Subdirector General de Aduanas, solicita se extienda las fechas de los eventos, es decir, las fechas de los bloqueos en el sistema informático de Aduanas para realizar operaciones aduaneras a la sociedad XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX. por los estados de solvencias trasmítidas por las AFP CONFIA, AFP CRECER, ISSS Y UPISSS, comprendidos del 2011 al 2014.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual incluye el derecho de acceso a los datos personales que obren en poder del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0063 por medio electrónico el diez de marzo del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Dirección General de Aduanas remitió por medio de correo electrónico de fecha dieciocho de marzo del presente, respuesta en relación a lo requerido por el solicitante.

III) La información confidencial, según el artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, la cual incluye el secreto fiscal según lo señala el artículo 24 literal d) del mismo cuerpo legal. A esta clasificación corresponde lo solicitado por el peticionante.

Al ser de carácter confidencial la información requerida, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información reservada o confidencial, siendo una de las medidas adoptadas en esta oficina que la información confidencial se proporciona personalmente en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, presentando la documentación que compruebe la calidad con que actúa para su respectiva cotejación.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 27, 66, y 72 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 43 inciso 1º, 55 literal c) y 56 literales b) y d) de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, a la respuesta otorgada por la Dirección General de Aduanas mediante impresión de correo electrónico de fecha dieciocho de marzo del corriente donde se da respuesta en relación a lo requerido por el solicitante; **II) ACLÁRESE** al peticionante que para la entrega de la información antes relacionada deberá presentar la documentación legal respectiva la cual acredite la calidad con la que manifiesta actuar, so pena de no entregar la información a la cual se concedió acceso mediante la presente resolución; **III) NOTIFÍQUESE** la presente al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

R. ESCOBAR/

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por el derecho de autodeterminación informativa del solicitante.